

comparecer por sí o por medio de representante en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular en el referido plazo Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el entendimiento de que transcurrido el mismo sin haberse interpuesto o efectuado el pago de la sanción impuesta conforme en la misma se señala se instará su cobro por la vía ejecutiva correspondiente.

Titular: AUTOMATICOS SANSOL, S.L.

Domicilio: C/ Velez de Guevara, 37-bajo de LOGROÑO

Nº Expte.: E-E-476/93 Acta de Infracción nº 681/93

Infracción.- Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: SIN EFECTO

Titular: CALVO EZQUERRO, JOSE VENANCIO

Domicilio: C/ Cameros, 10 de LOGROÑO Nº Expte.: E-E-481/93

Acta de Infracción nº 795/93

Infracción.- Art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: DE LA CRUZ SANCHEZ, CESAR

Domicilio: C/ Samalar, 12-2º Dcha. de LOGROÑO

Nº Expte.: E-E-478/93 Acta de Infracción nº 701/93

Infracción.- Art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Titular: MUBACO S.L.

Domicilio: Pol. Cantabria 11, parc.142 de LOGROÑO

Nº Expte.: E-E-482/93 Acta de Infracción nº 855/93

Infracción.- Art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Importe: CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.)

Logroño, a 9 de marzo de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresarios de Gimnasios e Instalaciones Deportivas Privadas "Argidepor" (3089) III.B.463

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día veintidós de Febrero de 1994 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de ASOCIACION RIOJANA DE EMPRESARIOS DE GIMNASIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PRIVADAS "ARGIDEPOR"; cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja; y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

D. JULIO HERNÁEZ HERNÁEZ (Presidente)

D. JOSE MARIA PIORNO ELIAS (Tesorero)

D. OSCAR CALVE SAN JUAN (Vocal)

Logroño, 7 de Marzo de 1994.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo (3085) III.B.464

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente edicto para conocimiento del trabajador afectado, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Examinado el expediente relativo a la percepción indebida de prestaciones por desempleo de la persona cuyos datos seguidamente se relacionan:

PERCEPTOR: JOSE LUIS CUEVAS ARRIBAS

D.N.I.: 12.903.581

FECHA DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA: 05-08-93

CUANTIA: 1.079.777 PTAS. PERIODO: 22-08-92 A 30-09-92

MOTIVO: INVALIDEZ PERMANENTE

RESULTANDO que en la fecha arriba indicada se le notificó dicha percepción indebida, concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimara oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del Art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de agosto (BOE nº 109 de 7 de mayo) por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por

desempleo (BOE nº 186, de 4 de agosto) o proceder a su devolución, si estaba conforme.

RESULTANDO que no ha realizado la devolución y NO ha presentado escrito de alegaciones a la comunicación de percepción indebida de prestaciones.

CONSIDERANDO que el INEM es competente para dictar resolución sobre esta materia, según los artículos 21.1, 22 y 24 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo, y la letra b) del número 1, del artículo 33 del citado Real Decreto 625/1985,

Esta Dirección Provincial RESUELVE: Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por la cuantía total, periodo y motivo que para cada perceptor se expresa en la relación inicial.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de 30 días, siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, mediante ingreso en la Caja Postal de Ahorros, cuenta núm. 12.295.478, de la que el INEM es titular, debiendo entregar en su Oficina de Empleo la copia del Boletín de Ingreso que acredite que se ha realizado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo, en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal. ATENCION: NO UTILICE GIRO POSTAL NI TRANSFERENCIA BANCARIA.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de 30 días o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el art. 34 del citado Real Decreto 625/1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, el INEM podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM, en el plazo de 106 15 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, según se establece en el número 4 del art. 33, del Real Decreto 625/1985 y en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. (BOE de 18 de julio, 2 y 13 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Logroño, 1 de marzo de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo (3086) III.B.465

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento del trabajador afectado, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente relativo a la percepción indebida de prestaciones por desempleo de la persona cuyos datos seguidamente se relacionan:

PERCEPTOR: GABRIEL IBAÑEZ ARNAIZ

D.N.I.: 13.100.688

FECHA DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA: 14-10-93

CUANTIA: 24.699 PTAS.

PERIODO: 22-06-93 A 28-06-93

MOTIVO: COLOCACION POR CUENTA AJENA

RESULTANDO que en la fecha arriba indicada se le notificó dicha percepción indebida, concediéndole un plazo de 10 días para alegar las razones que estimara oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del Art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de agosto (BOE nº 109 de 7 de mayo) por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo (BOE nº 186, de 4 de agosto) o proceder a su devolución, si estaba conforme.

RESULTANDO que no ha realizado la devolución y ha presentado escrito en el que alega que solicito la reanudación de las prestaciones por desempleo al finalizar el contrato con el Hospital San Millán el 24-5-93 y que al ser contratado de nuevo por un día (el 1-6-93) se le manifestó por el INEM que percibirá sin problemas la prestación del periodo de 28-5-93 al 1-6-93, considerando estos días equivalentes a los que se le reclaman, por lo que interesa sea revocado el acuerdo de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas suscitan una cuestión ajena a la comunicación de cobro indebido, pues esta se circunscribe a la compatibilización de prestación por desempleo con realización de trabajos por cuenta ajena desde el 22-6-93 al 28-6-93. Por otra parte, no consta en el expediente de prestaciones que se haya solicitado la reanudación de las mismas por finalizar el contrato el 24-5-93, sino solo por la finalización del 1-6-93. Todo lo cual conlleva la desestimación de lo interesado.

CONSIDERANDO que el INEM es competente para dictar resolución